

Consideraciones para la garantía de los derechos de las Mujeres y la igualdad de género en las reformas del régimen y la organización electoral en Colombia.

# INSUMOS PARA CONSIDERACIÓN DE LA MISIÓN ELECTORAL ESPECIAL



Una Iniciativa de:

**mesa de género**  
de la cooperación internacional  
en Colombia

Con el liderazgo de:

 **ONU**  
**MUJERES**   
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad  
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres



**50**  
**AÑOS**

Al servicio de las personas y las naciones.

Netherlands Institute for  
**Multiparty Democracy**



Consideraciones para la garantía de los derechos de las Mujeres y la igualdad de género en las reformas del régimen y la organización electoral en Colombia.

# INSUMOS PARA CONSIDERACIÓN DE LA MISIÓN ELECTORAL ESPECIAL



Este documento es Iniciativa del Grupo de Trabajo para el liderazgo la inclusión y la representación política de las mujeres de la MGCI, y fue liderado por ONU Mujeres – PNUD – NIMD  
Febrero de 2017

Una Iniciativa de:

**mesa de género**  
de la cooperación internacional  
en Colombia

Con el liderazgo de:

 **ONU**  
**MUJERES**   
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad  
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres



**50**  
**AÑOS**

Al servicio de las personas y las naciones.

Netherlands Institute for  
**Multiparty Democracy**



# CRÉDITOS

Una iniciativa de la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres  
Belén Sanz Luque, Representante país en Colombia

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD  
Arnaud Peral, Director país en Colombia

Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria  
Ángela Rodríguez, Directora Ejecutiva

Elaboración de Contenidos:  
Diana Espinosa Martínez  
Ana Burgos González

Revisión de contenidos:  
Paola Gómez Puerta  
Daniela Vargas Moreno  
Ana Paula Castro Castro  
Alexandra López

Diagramación: Patricia Calderón

Bogotá D.C. febrero de 2017



# TABLA DE CONTENIDOS

---

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>07</b>
<b>2. CONSIDERACIONES INICIALES</b>	<b>11</b>
<b>2.1 Sobre los Derechos de las Mujeres y la Igualdad de Género en el Acuerdo Final.</b>	<b>13</b>
<b>2.2 Sobre La Participación Política De Las Mujeres En Colombia</b>	<b>14</b>
a. Las cifras	14
b. Las normas actuales relacionadas con la participación política de las mujeres.	15
c. Medidas afirmativas.	19
d. Contribuciones de la participación de las mujeres a la democracia.	21
e. Algunos mitos a enfrentar	22
<b>3. MEDIDAS POSIBLES EN DIVERSOS ÁMBITOS DE REFORMA AL RÉGIMEN Y A LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL</b>	<b>25</b>
<b>3.1 Consideraciones Sobre los Sistemas Electorales y las Acciones Afirmativas</b>	<b>27</b>
<b>3.2 Arquitectura Institucional</b>	<b>27</b>
3.2.1 Registraduría Nacional del Estado Civil.	28
3.2.2 Consejo Nacional Electoral – CNE o la institución que haga sus veces.	29
3.2.3 Elección y funciones del Tribunal Nacional de Garantías Electorales.	30
3.2.4 Medidas para incorporar en la gestión de las autoridades electorales según el diseño que se defina	31
<b>3.3 Partidos y Movimientos Políticos</b>	<b>32</b>
<b>3.4 Candidaturas a Cargos de Elección Popular</b>	<b>33</b>
<b>3.5 Financiación</b>	<b>34</b>
<b>3.6 Régimen Sancionatorio</b>	<b>35</b>
<b>3.7 Uso de Medios</b>	<b>35</b>
<b>3.8 Prevención y Sanción de la Violencia y Acoso Contra las Mujeres en Política</b>	<b>38</b>
<b>4. BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>39</b>
<b>5. ANEXO: Diseño para lograr la Igualdad</b>	<b>47</b>

---





# INTRODUCCIÓN



# INTRODUCCIÓN

El **“Acuerdo Final** para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2016 en Colombia, estableció, en el punto “2.3.4.” **la creación de una Misión Electoral Especial con el propósito de presentar “recomendaciones para la Reforma del régimen y de la organización electoral”.**

**El Acuerdo prevé** que este informe “será la base para que el Gobierno Nacional haga los ajustes normativos e institucionales que sean necesarios”, **y que estas recomendaciones tendrán “en cuenta las dificultades específicas de las mujeres en relación con el sistema electoral”.** (Pág. 53. Punto 2.3.4.)

**Considerando este mandato que tiene la Misión Electoral Especial, la Mesa de Género de la Cooperación Internacional ha decidido compilar en este documento múltiples medidas que pueden ser consideradas en el Informe de la Misión para cumplir con el mandato específico que le ha conferido el Acuerdo Final.**

*Las medidas aquí planteadas retoman las recomendaciones que por años el movimiento de mujeres, expertas y expertos, la academia, organizaciones sociales y diversas instituciones e investigaciones a nivel nacional e internacional han planteado al respecto, por lo que se retoman apartes de diversos documentos previamente publicados.*



The image features a background split into two horizontal bands: a top band of bright blue and a bottom band of teal. Overlaid on these bands are several overlapping circles and arcs in various shades of blue and teal, creating a layered, abstract effect. The text is positioned in the upper left quadrant, within the bright blue band.

# CONSIDERACIONES INICIALES



## 2. CONSIDERACIONES INICIALES.

### 2.1 SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ACUERDO FINAL.

Además del mandato explícito que el Acuerdo le da a la Misión Electoral Especial, en relación a considerar la situación de las mujeres, es importante tener presente en el mismo sentido, al menos, tres elementos más que son señalados en el Acuerdo Final:

- **“La revisión y modernización de la organización y del régimen electoral** debe propiciar una mayor participación de la ciudadanía en el proceso electoral. Una mayor participación electoral requiere adicionalmente de medidas incluyentes que faciliten el ejercicio de ese derecho, en especial en zonas apartadas o afectadas por el conflicto y el abandono, **teniendo en cuenta las dificultades específicas de las mujeres** que habitan dichas zonas para el ejercicio de este derecho”. (Pág.36, Punto 2)
- “Es necesario que se reconozca la situación y condición de las mujeres en sus contextos y particularidades”, lo que **“implica desarrollar medidas afirmativas que garanticen la participación de las mujeres en los diferentes espacios de representación política y social”**, “tomando en consideración que las mujeres enfrentan mayores barreras sociales e institucionales para el ejercicio de la participación política como consecuencia de profundas discriminaciones y desigualdades, así como de condiciones estructurales de

exclusión y subordinación, lo que genera mayores retos para garantizar su derecho a la participación, enfrentar y transformar estas condiciones históricas” (Pág.35, Punto 2).

- **En el Punto 6 del Acuerdo Final, se establecen 11 principios** para la implementación del mismo, uno de ellos el de **Enfoque de género**: “en el presente Acuerdo el enfoque de género significa el reconocimiento de la **igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno**, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. **Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz** y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto. Para garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres, en particular la violencia sexual. Respecto de los derechos de las víctimas su protección comprende el tratamiento diferenciado que reconozca las causas y los efectos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado especialmente sobre las mujeres. Además, se deberán adoptar acciones diferenciadas para que las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones a los planes y programas conteni-

3 El porcentaje de mujeres en el Congreso en el periodo 2010 – 2014 fue inferior al 18% de la corporación.

4 CEDAW, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia, (2013) En: <http://historico.equidadmujer.gov.co/Documents/Observaciones-CEDAW-VII-VIII-Informe-Colombia.pdf>

dos en este Acuerdo. **Se garantizará la participación de las mujeres y sus organizaciones y su representación equitativa en los diferentes espacios de participación.** El enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo”.

## 2.1 SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COLOMBIA

### a. Las Cifras

*“La participación de la mujer en todas las esferas de la vida social, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país”.*

*Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW.*

Tal como lo plantea el Informe “La Democracia en América Latina” realizado por Naciones Unidas, la democracia implica “una forma, sí, de elegir a las autoridades, pero además una forma de organización que garantice los derechos de todos: los derechos civiles (garantías contra la opresión), los derechos políticos (ser parte de las decisiones públicas o colectivas) y los derechos sociales (acceso al bienestar)”. Es decir, los debates respecto a la democracia no se reducen exclusivamente a los asuntos de procedimiento o diseños institucionales, sino además en relación con su capacidad para atender los asuntos del desarrollo y la paz en nuestras sociedades.

Desde esa perspectiva es importante señalar que Colombia ha ratificado todos los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos y derechos de las mujeres, y ha experimentado un progreso significativo en el desarrollo de leyes para crear un marco normativo garantista que permite el reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, quienes constituyen el 51.6% de la población. Sin embargo, esos marcos normativos no se han traducido en reales condiciones de igualdad y garantías de sus derechos, como lo evidencian estas cifras:

- **En relación con situación económica.**

Los hogares de jefatura femenina presentan una incidencia de pobreza (31% en 2015) mayor que la masculina (26,3% en 2015) y las mujeres participan en el mercado laboral unos 19,7 puntos porcentuales menos que los hombres (DANE, III Trim. 2016). La Brecha salarial entre hombres y mujeres se ubica en un 20.2% (DANE 2015), la tasa de desempleo de las mujeres es 4.1 puntos porcentuales superior a la de los hombres (DANE, III Trim. 2016). Para el trimestre móvil septiembre - noviembre 2016 los principales indicadores de ocupación laboral según género indicaban que la mayoría (57.6%) de las mujeres económicamente inactivas (población en edad de trabajar que no está ocupada, ni buscando empleo) se encontraban dedicadas a oficios del hogar; en contraste, el mayor porcentaje (59,8%) de hombres inactivos se dedicó a estudiar. Este comportamiento se contrasta con la pobreza de tiempo que enfrentan las mujeres, quienes invierten dos veces más tiempo en el trabajo doméstico y del cuidado no remunerado que los hombres (DANE, ENUT 2013). En Colombia, el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado sigue recayendo de manera desproporcionada sobre las mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo -ENUT (DANE 2013), en promedio las mujeres dedican el doble de tiempo a las actividades del cuidado no remunerado que los hombres, lo que les limita sus oportunidades educativas, laborales y les deja menos tiempo para el descanso, ocio o participación política.

- **En relación con la violencia contra las mujeres.**

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), entre 2005 y 2014 se atendieron 528.747 personas por denuncias de maltrato de su pareja o expareja, de las cuales aproximadamente el 85% fueron mujeres. En Colombia las mujeres son el 85,57% de las víctimas de violencia de pareja, el 85,08% de las



víctimas de violencia de pareja, el 85,08% de las víctimas de presunto delito sexual y el 75,55% de las víctimas de violencia intrafamiliar (INMLCF, 2015). La violencia basada en género –VBG- se ha convertido en una práctica que se normaliza ampliamente a través de los discursos y estereotipos culturales arraigados en el país.

- La Encuesta de Tolerancia a la Violencia Contra las Mujeres del año 2014, encontró que el 37% de las personas creen que las mujeres que se visten de forma provocativa se exponen a que las violen y el 45% considera que las mujeres que siguen con sus parejas después de ser golpeadas es porque les gusta. En relación con los imaginarios presentes entre las funcionaria/os, se evidenció que el 23% excusa al agresor si ha consumido alcohol, el 15% pensaban que los violadores son por lo general hombres que no pueden controlar sus instintos sexuales. Según el Registro Único de Víctimas, en el año 2014 se reportaron 184 mil 753 hechos victimizantes. Las mujeres constituyen el mayor número del total de los hechos victimizantes registrados, siendo el 53% frente al 47% de hombres. Se evidencian cinco hechos en los cuales las mujeres son la mayoría de víctimas: las amenazas (52%), la pérdida de bienes muebles o inmuebles (51%), el desplazamiento (52%), la tortura (54%) y los delitos contra la libertad y la integridad sexual (92%).

- ***En relación con la participación político-electoral.***

En ese contexto de inequidades, las cifras sobre participación política de las mujeres no son mejores. Según el Índice de Brechas de Género de 2016 publicado por el Foro Económico Mundial, en Colombia persiste la brecha de empoderamiento político: el país ocupa el puesto 66 entre 144 países, descendiendo 2 puestos en la última medición. Las cifras de participación política de la mujer en Colombia actualmente son:

- 21% de mujeres en la composición del Congreso de la República en 2014, 19.8% de mujeres electas a la Cámara, y 22.5% al Senado. A pesar del aumento significativo respecto a los periodos anteriores, y a que el número de mujeres electas ha sido más alto que nunca, sigue siendo muy lejano de la paridad.
- En cuanto a las regiones, las mujeres son el 15.6% de quienes ocupan actualmente cargos de elección popular a nivel regional en el país
  - ♦ las mujeres ocupan el 12.5% de las gobernaciones del país;
  - ♦ el 12.2% de las alcaldías;
  - ♦ el 16.8% de las curules de las asambleas departamentales;
  - ♦ el 17.6% de los asientos de los concejos municipales.

Es decir, el país cuenta actualmente con cuatro (4) gobernadoras, setenta (70) diputadas, dos mil cientos veintisiete (2.127) concejalas y ciento treinta y cuatro (134) alcaldesas.

Si bien desde hace 63 años las mujeres en Colombia obtuvieron el derecho al voto, en 1954 se reconoció derecho al voto y 1957 se ejerció por primera vez, su presencia en los procesos electorales y en los cargos de decisión se ha incrementado muy lentamente. De hecho, si se continuara al ritmo de incremento de la participación de estos años, sería necesario esperar:

- Hasta el 2051, para alcanzar la paridad en las alcaldías. Es decir 34 años desde el 2017, al transcurrir 9 periodos electorales.
- Hasta el 2263, para llegar al 50,3% en Asambleas. Es decir, 246 años desde el 2017, al transcurrir 62 periodos electorales.
- Hasta el 2075, para llegar al 49,4% en Concejos. Es decir 58 años desde el 2017, al transcurrir 15 periodos electorales.
- Para alcanzar la paridad en las gobernaciones hasta el 2027. Es decir, 10 años desde el 2017, al transcurrir 3 periodos electorales.

## **b. Las normas actuales relacionadas con la participación política de las mujeres.**

### **Marco constitucional**

La Constitución Política de Colombia incluye en varios de sus artículos disposiciones para garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. Estas normas deben ser guía de todas las actuaciones de los partidos y movimientos políticos.

#### **ARTÍCULO 13.**

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, ... sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

#### **ARTÍCULO 40.**

*“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. [...]Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”*

#### **ARTÍCULO 43.**

*“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.”*

#### **ARTÍCULO 107.**

*“Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos”.*

### **Marco Legal**

*La Ley 581 de 2000 y la Ley 1475 de 2011 establecen medidas explícitas para promover una mayor participación de las mujeres colombianas en los espacios de toma de decisiones políticas, la primera en los cargos de designación y la segunda en los de elección popular.*

#### **• Ley 581 de 2000**

*La Ley 581, también conocida como Ley de cuotas, ordena que los cargos de los niveles decisorios de las entidades públicas, que no correspondan a cargos a proveer por concurso de méritos, elección popular o carrera judicial, deben estar ocupados por mínimo el 30% de mujeres.*

*Si bien esta norma no hace referencia a los partidos y movimientos políticos, es deber de las colectividades apoyar su efectiva implementación y para ello deben darle **difusión** en las actividades de formación con **candidatos y candidatas, de forma que estas personas, al ser elegidas como autoridades públicas, le den cumplimiento a este mandato.***

#### **• LEY 1475 DE 2011.**

Esta Ley conocida como la Reforma política de 2011, es una Ley estatutaria que regula la organización de los partidos y movimientos políticos en Colombia, y algunos aspectos de las elecciones. Es el primer estatuto de los partidos que incluye mandatos destinados a incentivar la participación de las mujeres y de otros grupos sub representados en las colectividades y en los procesos electorales. Cinco de los artículos de esta Ley desarrollan el principio de equidad de género establecido en el Artículo 107 de la Constitución.

#### **• ARTÍCULO 4.**

*“En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, **las mujeres** y las demás opciones sexuales gozarán de **igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas**, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política”*

#### **• ARTÍCULO 10.**

**Postulación, selección e inscripción de candidatas a cargos y corporaciones de elección popular** mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar **la equidad de género.**

#### **• ARTÍCULO 17.**

Establece un **incentivo a los partidos y movimientos políticos a través del cual el 5% de los**

mientos políticos a través del cual el 5% de los recursos estatales que se asignan a los partidos y movimientos políticos “se distribuirá por partes iguales (...) en **proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas**”.

• **ARTÍCULO 18.**

“Para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y **para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales** que le correspondieren”.

Esta norma establece la obligación concreta para que todos los partidos y movimientos, destinen una parte de su presupuesto a la formación política de grupos tradicionalmente excluidos de la esfera política y sub representados en los espacios de decisión política, dentro de los que se encuentran las mujeres.

Es una medida complementaria a la cuota del 30%, pues no es suficiente con garantizar la presencia de las mujeres en las listas de candidatos y candidatas, sino que es necesario que tengan herramientas para que su participación sea efectiva y real. Por primera vez establece un porcentaje mínimo de recursos que deben destinarse a actividades para fomentar la participación de mujeres, jóvenes y grupos étnicos de forma que estas no dependan de la financiación de fuentes externas y que se pueda garantizar su continuidad en el tiempo. Esta norma no señala el porcentaje de recursos que debe destinarse a cada uno de los tres grupos.

• **ARTÍCULO 28.** *Inscripción de candidatos.*

“Las **listas** donde se elijan 5 o más curules para **corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta** —exceptuando su resultado— deberán conformarse por **mínimo**

**un 30 % de uno de los géneros”**

Por medio de la sentencia C-490 de 2011<sup>1</sup> la Corte Constitucional realizó el examen de constitucionalidad previo a la Ley Estatutaria 1475 de 2011. En relación al artículo 28 la Corte se planteó la necesidad de analizar si el establecimiento de esta cuota es acorde con la Constitución. En la sentencia la Corporación señaló que con las reformas constitucionales realizadas por los actos legislativos 1° de 2003 y 1° de 2009 la autonomía de los partidos y movimientos políticos fue modificada: “La eliminación de la prohibición impuesta al legislador para intervenir en su organización interna, redujo sustancialmente el nivel de autonomía y discrecionalidad con que venían actuando dichas organizaciones”. Ahora las colectividades políticas deben actuar de acuerdo a una serie de principios, entre ellos, la equidad de género.

Así mismo la sentencia destaca que se trata de una acción afirmativa con la cual “se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”. De igual forma la Corte señaló que “La medida promueve así el cumplimiento de varios mandatos constitucionales y normas internacionales de derechos humanos que consagran y desarrollan la igualdad entre hombres y mujeres. En efecto, el establecimiento de una cuota del 30% de participación femenina en la conformación de listas de donde se elijan cinco o más curules, desarrolla los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 13, 40, 43 y 107 C.P.”

Dado que esta cuota solo aplica a elecciones plurinominales en las que se eligen cinco o más curules, en la práctica los partidos y movimientos políticos tienen la obligación de contar en sus

1 Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva

listas con un 30% de mujeres en los siguientes casos:

▪ **En las elecciones regionales y locales:**

- Asambleas departamentales: Todos los departamento
- Concejos Municipales de todos los municipios del País.

▪ **En las elecciones al Congreso:**

- Senado: se excluye la circunscripción especial indígena, pues tiene dos curules
- Cámara de Representantes: Se excluyen 19

circunscripciones regionales y 3 especiales (indígenas, afros y colombianos en el exterior). El decreto 2788 de 2013<sup>2</sup> fijó el número de representantes a la cámara que se eligieron en cada circunscripción electoral y especial. Este decreto toma base de su calculó el censo de población de 2005, que es el último realizado en el país. En la siguiente tabla se presenta el número de representantes de cada departamento y si debe aplicarse o no la cuota:

**Representantes elegidos por cada departamento y aplicación del artículo 28 de la Ley**

<b>Departamento</b>	<b>Representantes</b>	<b>Aplica Si/No</b>
Amazonas	2	No
Antioquia	17	Si
Arauca	2	No
Atlántico	7	Si
Bogotá, D.C	18	Si
Bolívar	6	Si
Boyacá	6	Si
Caldas	5	Si
Caquetá	2	No
Casanare	2	No
Cauca	4	No
Cesar	4	No
Chocó	2	No
Córdoba	5	Si
Cundinamarca	7	Si
Guainía	2	No
Guaviare	2	No
Huila	4	No
La Guajira	2	No
Magdalena	5	Si

<sup>2</sup> Documento disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documentos/NOVIEMBRE/29/DECRETO%202788%20DEL%2029%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202013.pdf>

<i>Meta</i>	3	<i>No</i>
<i>Nariño</i>	5	<i>Si</i>
<i>Norte de Santander</i>	5	<i>Si</i>
<i>Magdalena</i>	5	<i>Si</i>
<i>Meta</i>	3	<i>No</i>
<i>Nariño</i>	5	<i>Si</i>
<i>Norte de Santander</i>	5	<i>Si</i>
<i>Putumayo</i>	2	<i>No</i>
<i>Quindío</i>	3	<i>No</i>
<i>Risaralda</i>	4	<i>No</i>
<i>San Andrés y Providencia</i>	2	<i>No</i>
<i>Santander</i>	7	<i>Si</i>
<i>Sucre</i>	4	<i>No</i>
<i>Tolima</i>	6	<i>Si</i>
<i>Valle del Cauca</i>	12	<i>Si</i>
<i>Vaupés</i>	2	<i>No</i>
<i>Vichada</i>	2	<i>No</i>
<i>Total Nacional</i>	161	

*En total la cuota debe aplicarse en 14 circunscripciones territoriales y quedan excluidas 19. De igual forma, la cuota no aplica en ninguna de las tres circunscripciones especiales a la Cámara: Comunidades afrodescendientes (1), comunidades Indígenas (2), circunscripción internacional (1).*

**c. Medidas afirmativas.**

Los obstáculos que persisten para la participación de las mujeres están en muchos ámbitos, son de índole político-institucional, económicos, sociales, culturales, etc., que impiden o limitan las oportunidades de las mujeres para implicarse y desarrollarse en la esfera de lo público y político en igualdad con los hombres. Esas barreras son las que limitan y obstaculizan la igualdad sustan-

tiva de derechos e impiden la competencia equilibrada entre hombres y mujeres en el plano de la vida política y, de manera particular, en el interior de los partidos y movimientos políticos. Como lo señala María Emma Wills “el advenimiento de la democracia no ocurrió en un vacío cultural político o económico, (...) a pesar de tener el impulso para romper ciertas concepciones del mundo, frente a estas representaciones, la democracia opto por incorporarlas más que por desbancarlas de los nuevos pactos políticos” (Wills Obregón, 2007, Pag. 38) lo que ha implicado que las exclusiones y diferencias económicas y sociales simplemente se han venido viendo reflejadas en el sistema político y no contrarrestadas a través de este.

Ya que las brechas de género persisten se ha hecho necesario impulsar la adopción de un marco normativo y la implementación de políticas públicas que corrijan la desigualdad histórica entre hombres y mujeres. Las acciones afirmativas representan un cambio sustantivo en una sociedad, pues permiten pasar de una “igualdad nominal” a las condiciones para una “igualdad efectiva”. Las medidas afirmativas de discriminación positiva, se sustentan en el reconocimiento de una situación de discriminación, en la voluntad de superarla y en hacer efectivo el principio de igualdad. Son medidas temporales que a modo de acelerador buscan establecer el equilibrio, generar las condiciones de acceso y competencia regular, corrigiendo el déficit de mujeres en el ámbito político causado por las barreras culturales históricas. En este punto es también fundamental reconocer que las mujeres son diversas, son parte de todos los grupos sociales: jóvenes, indígenas, afros, poblaciones rurales, urbanas, etc., y por tanto es clave identificar sus afectaciones y su protagonismo en las medidas que se consideren respecto de cada grupo poblacional o sector social.

Como parte de estas acciones, en el mundo actualmente 127 países utilizan la cuota (ver [www.quotaproject.org](http://www.quotaproject.org)). La cuota está asociada a nivel mundial con el desarrollo y democracias fuertes: Por ejemplo, Suecia, Noruega, Francia, España, Alemania, Reino Unido, Holanda, Dinamarca, tienen cuota. De los países BRICS Sudáfrica, Brasil e India tienen cuota. En África y Asia no solo tienen cuotas la mayor parte de los países, sino además escaños reservados. La mayor parte de países que transitan a procesos de postconflicto han establecido también las cuotas como un elemento de construcción de paz. Por su parte, en América Latina, Bolivia (2009), Ecuador (2008), Costa Rica (2009), Panamá (2012) y Honduras (2012) han sido pioneros en la adopción y efectiva implementación de la paridad política para cargos públicos representativos nacionales. Así mismo, Argentina (2002), Venezuela (2008) y Nicaragua (2012) han adoptado normas paritarias en distritos subnacionales (Archenti, 2013).

Como se explicó en la sección anterior en Colombia existen actualmente dos tipos de cuota:

1. Cuota para cargos de designación. Ley 581 del año 2000.
2. Cuota para cargos de elección popular en corporaciones públicas. Ley 1475 de 2011.

Si bien las cuotas son un tipo de acciones afirmativas, es importante tener presente que en la actualidad la agenda avanza hacia una apuesta por la paridad ya que tras un balance global de acuerdos internacionales y estrategias como la de los Objetivos de Desarrollo del Milenio entre los años 2000 al 2015, y tras más de 20 años de la plataforma de acción de Beijing: a día de hoy, ningún país ha alcanzado la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada y la desigualdad entre mujeres y hombres continúa persistentemente. El balance global es que el progreso ha sido lento e irregular, por lo que hay una necesidad urgente de cambiar el curso actual de la historia.

El Compromiso “Por un planeta 50/50 en el 2030, Demos el paso por la igualdad de género”, es una iniciativa que impulsa Naciones Unidas desde el 2015 para realizar acciones concretas y cuantificables para poner fin a las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres y “lograr un mundo en el que todas las mujeres y las niñas tengan las mismas oportunidades y los mismos derechos de aquí a 2030”. Esta iniciativa se conecta con la Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, en particular el Objetivo número 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, el cual comprende “Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública”.

En el marco de la iniciativa 50/50 para el 2030, 93 países han adquirido compromisos, incluyendo Colombia, que asumió en su declaración un compromiso en materia de participación política



de las mujeres: “Fortalecer los mecanismos de representación democrática y participación electoral, e incrementar la plena y efectiva participación de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública”. Llevar a la práctica este compromiso implica poner en marcha una serie de medidas para avanzar hacia una democracia igualitaria e incluyente. En este sentido, y en seguimiento al Consenso de Quito se hace una apuesta por la paridad como “uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares”.

#### **d. Contribuciones de la participación de las mujeres a la democracia.**

Además de ser un asunto de derechos, la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, es una revitalización de la democracia pues su presencia en estas instancias aumenta las posibilidades de que los intereses de toda la ciudadanía se vean reflejados en la normatividad y en las políticas públicas, lo cual aumenta la legitimidad y la confianza en las instituciones, promueve una mayor participación ciudadana y una mayor confianza en las instituciones públicas.

Estudios recientes sugieren que contar con mujeres en los órganos de toma de decisión en el sector público conduce a mejores resultados para el desarrollo ya que tienen diferentes preferencias respecto a la asignación de recursos públicos y las prioridades legislativas. Según el BID en un estudio en municipios de Bolivia entre 2005 y 2008 se reportó que la inversión social (salud, educación, protección social, infraestructura básica como alcantarillados y acueductos) realizado por las mujeres a nivel local fue hasta 4 veces superior respecto a un mismo periodo de administración de los hombres. Para resaltar, la inversión para educación y salud fue de 4 y 6 veces respectivamente superior en la adminis-

tración femenina y en general el gasto social per cápita fue cuatro veces mayor en gobiernos locales liderados por mujeres. También en India se realizó un estudio publicado en 2014 por el American Economic Journal titulado “Health and the Political Agency of Women”, en el cual se concluyó que un aumento del 10% en la participación de las mujeres en los cargos públicos puede resultar en la reducción de hasta 2,1 puntos porcentuales en las muertes neonatales, para dar un ejemplo.

La baja presencia de mujeres en cargos de decisión de los asuntos estatales, contrasta con las altas cifras de educación de las mujeres en Colombia. De hecho, desde hace más de 15 años más mujeres se gradúan de la universidad que hombres, lo que denota que el país cuenta con un capital humano altamente calificado que se está desaprovechando para construir conjuntamente las condiciones de desarrollo, democracia y paz que se han propuesto.

La igualdad en la participación política de la mujer hace parte de las obligaciones del Estado colombiano en el cumplimiento de instrumentos internacionales como: el Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Belen do pará. En las Recomendaciones del Comité de la CEDAW a Colombia en el informe de 2013, frente al cual Colombia debe entregar rendiciones de cuentas en el año 2017, el Comité recomendó al Estado colombiano “el aumento real de la representación política de las mujeres, poniéndolas en puestos en que tengan posibilidades de ganar, velando porque los partidos políticos asignen suficientes fondos a las campañas de las mujeres, estableciendo indicadores de referencia para promover la participación de las mujeres desde lo local.

Considerando que la agenda de reformas político-electorales se plantean en el marco de

una agenda de fin de conflicto y construcción de paz, es fundamental tener presente que la importancia del fortalecimiento de las mujeres como protagonistas de la paz, la democracia y el desarrollo, atendiendo así, no solo la restitución de sus derechos en tanto víctimas, sino la reparación transformadora de su rol y dignidad en la sociedad. El Informe Global “Prevenir los conflictos, transformar la justicia, garantizar la Paz” realizado para el 15° aniversario de la Resolución 1325, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reúne estudios que demuestran que la participación de las mujeres, en todos los niveles, es fundamental para alcanzar y sostener los procesos de paz y su consolidación. Este Estudio describe el período de la consolidación de la paz como una oportunidad para transformar las sociedades y lograr la igualdad de género a través de la creación de economías e instituciones que trabajen en hacerle frente a los desafíos específicos que enfrentan las mujeres. Según este estudio, la participación de las mujeres aumenta en un 20% la probabilidad de que un acuerdo de paz dure por lo menos dos años, y en un 35% la probabilidad de que un acuerdo de paz dure 15 años. Este hallazgo se ve complementado por un análisis estadístico reciente en cuyo marco se estudiaron 181 acuerdos de paz firmados entre 1989 y 2012.

En procesos de construcción de paz las mujeres son, una población clave para asegurar que los acuerdos no perpetúen involuntariamente las desigualdades estructurales y los patrones de discriminación. En este sentido una de las claves para contribuir a la sostenibilidad de la Paz es dar garantía a los derechos de las mujeres, tal como lo plantean las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujeres y Paz. Desde el año 2000, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha establecido y aprobado 8 resoluciones sobre las mujeres, la paz y la seguridad que constituyen un marco para los Estados en el desafío de procesos de construcción de una paz sostenible: las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013), 2122 (2013) y 2242 (2015). De acuerdo a la Recomendación General

No 30 del Comité CEDAW, los Estados parte, en el marco del procedimiento de presentación de informes en virtud del artículo 18 de la Convención, deben presentar informes sobre las medidas que han adoptado para aplicar las disposiciones de la Convención, incluidas las disposiciones en materia de prevención de conflictos y situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

Con la exclusión de las mujeres se ha socavado la calidad de las democracias, la fortaleza de las economías, la salud de las sociedades y la sostenibilidad de la paz en muchos países del mundo; entre los cuales Colombia –en mayor o menor medida- no ha sido una excepción. La forma más eficiente de avanzar cómo país es, además de garantizar los derechos de las mujeres, que son más de la mitad de la población, incorporar todo su potencial en la toma de decisiones para enfrentar los desafíos de la nación.

#### e. Algunos mitos a enfrentar.

- ***La participación de las mujeres no es un asunto estructural del régimen político-electoral.***

Considerar que la participación política de las mujeres es una agenda menor, accesoria o poco trascendental de las reformas del régimen político electoral, es desconocer que la profundización de la democracia implica avanzar en la inclusión y representación de toda la ciudadanía, en la redistribución del poder y el empoderamiento de sectores tradicionalmente excluidos de los espacios de toma de decisiones. En tal sentido la participación de las mujeres, que son más de la mitad de la población y que son parte de todos los grupos sociales: jóvenes, grupos étnicos, poblaciones rurales, urbanas, etc.; se constituye en un indicador absolutamente revelador de la superación de barreras para acceso al poder y de la democratización del régimen político, por lo que la participación de las mujeres debe ser un propósito central de esta reforma y no puede ser considerado solo como



un resultado colateral de la misma. En particular es importante resaltar que el Sistema electoral no tiene un impacto neutro en la promoción de la participación de las mujeres, algunos sistemas tienden a producir una mayor presencia de grupos minoritarios y de grupos tradicionalmente subrepresentados en las corporaciones públicas y otros sistemas tienden a producir una menor participación para estos grupos. En tal sentido no existen sistemas electorales neutros desde la perspectiva de género, sino que favorecen la participación de las mujeres y de actores tradicionalmente subrepresentados, o sistemas que fortalecen barreras y concentran el poder en quienes tradicionalmente lo han ostentado.

- **Las acciones afirmativas atentan contra la autonomía de los partidos y movimientos políticos.**

La normatividad existente establece unas responsabilidades en cabeza de los partidos y movimientos políticos, que, aunque autónomos no son soberanos y por tanto deben actuar asegurando los mandatos normativos del Estado Colombiano, de tal forma que las mujeres cuenten con iguales derechos en relación a la participación política, y se generen las condiciones para que los puedan ejercer y puedan participar sin discriminación alguna. No es cierto que “la autonomía interna de las organizaciones políticas (...) frente a la aplicación del principio de la equidad de género”, se vulnere pues el legislador está habilitado para regular diferentes temas relacionados con la organización y funcionamiento interno de los partidos sin que esto signifique una vulneración a la autonomía de la que éstos son titulares, porque no se puede olvidar que autonomía no es soberanía y, en ese entendido, los límites a la autonomía, en este caso la autonomía de los partidos, provienen tanto de la Constitución como de la Ley. Los partidos políticos y las entidades públicas son autónomas, pero no soberanas, se rigen por la Constitución y las leyes y se deben orientar entonces a los principios de igualdad con los que el Estado Colombiano está comprometido en los artículos 13, 40, 43, 107 y 262 de la Constitución y

en varias Leyes.

- **No hay mujeres interesadas en participar en política.**

No es un problema de desinterés en la política, cifras del proyecto de opinión pública de América Latina – LAPOP, reflejan que el 65.4% de las mujeres y el 61.9% de los hombres señalan haber votado en las últimas elecciones; que el 30% de las mujeres y el 23% de los hombres están involucrados en participación comunitaria; y que el 10.3% de los hombres y el 8.2% de las mujeres ha trabajado para partidos o candidatos. Los partidos y movimientos políticos colombianos han reportado para el Ranking de Igualdad de mujeres y hombres en los partidos políticos que cuentan al menos con un 40% de mujeres militantes. Adicionalmente son también en gran parte mujeres quienes lideran procesos comunitarios a nivel territorial pero que no acceden a cargos de decisión por las barreras adicionales. Las acciones afirmativas exigen justamente que se establezcan mecanismos de redistribución del poder y de respaldo a liderazgos no tradicionales que justamente revitalizan la democracia. Es cómodo para actores que ya tienen el poder señalar que no hay otros interesados o capaces de asumirlo, por lo que terminan finalmente estableciéndose en la toma de decisiones quienes tradicionalmente lo han hecho.

- **Colombia ya tiene cuota, no es necesario revisar esa acción afirmativa.**

La cuota que existe en Colombia a partir de la Ley 1475 de 2011 es restringida, pues aplica para cargos con circunscripciones de más de cinco curules. La actual cuota excluye 22 de 35 circunscripciones en la Cámara de Representantes, casi el 60%, en donde justamente las mujeres no han tenido históricamente representación de sus regiones en el Congreso de la República y que coinciden con las regiones en las que el conflicto armado ha tenido amplio impacto. En 13 departamentos del país, desde 1991 no han sido elegidas mujeres para la Cámara de Representantes: La Guajira, Cesar, Norte de

Santander, Arauca, Casanare, Guanía, Vaupés, Amazonas, Caquetá, Guaviare, Quindío, Risaralda y Chocó. En todos, excepto Norte de Santander, no se les aplica la cuota del 30% en sus listas de candidatos, porque tienen menos de 5 curules a la Cámara. Es necesario que la cuota sea universal y que se aumente de manera progresiva hacia la paridad.

- **Con un par de medidas es suficiente.**

Las causas de la baja participación de las mujeres en cargos de poder en Colombia son diversas y su superación exige la adopción de medidas en diversos ámbitos para hacer frente a elementos de tipo cultural, normativo e institucional, como pueden ser el establecimiento de listas paritarias, medidas de tipo organizativo, desarrollo de estrategias institucionales de transformación cultural que promuevan y valoren positivamente el rol de las mujeres en la sociedad y que erradiquen los estereotipos de género, medidas para garantizar la financiación de campañas, medidas para prevenir y sancionar actos de acoso y violencia política contra ellas, implementar acciones de formación política de mujeres, medidas de reconocimiento y redistribución de las labores del cuidado, medidas para resignificar las masculinidades, medidas para erradicar la tolerancia social a la violencia contra las mujeres, etc. En este sentido es fundamental considerar en la agenda de reformas medidas complementarias desde todos los ámbitos para garantizar que los resultados al respecto contribuyen de manera complementaria a incrementar la presencia y representación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones. Solo la integralidad de medidas hará posible obtener resultados significativos.

- **Los cambios se van a dar por sí solos, no es necesario tener medidas normativas.**

El llamado a la acción a 20 años de la declaración de Beijing, señala que “al ritmo del progreso actual, se necesitarán 81 años para lograr la paridad de género en el lugar de trabajo, más de

75 años para alcanzar igual remuneración entre hombres y mujeres por el mismo trabajo realizado; y más de 30 años para lograr el equilibrio entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión”. Para que las mujeres puedan tener acceso al poder en pie de igualdad en el corto y mediano plazo, es esencial la implementación de medidas a favor de la participación política de la mujer pues en asuntos de poder la redistribución no se da como un acto de generosidad o racionalidad, y por tanto es fundamental establecer medidas para que la igualdad de oportunidades sea una realidad. En ese sentido, las cuotas sirven como acelerador de dicha inclusión y se constituyen en una medida efectiva para aumentar la participación política de las mujeres. Desde la reforma constitucional del año 2009 en la que se incluyó como un principio de organización y funcionamiento de los partidos políticos la igualdad de género, se han dado algunos avances por parte de estas colectividades, pero no se han tomado todas las medidas necesarias a nivel organizacional, programático y electoral para hacerlas realmente efectivas, lo que significa que acciones concretas deben ser puestas en marcha, y que el Estado debe impulsar vía la normatividad correspondiente. Estas medidas pueden establecerse de manera progresiva de tal forma que se acelere la inclusión de las mujeres a través de procesos graduales que conduzcan a medidas paritarias. Estas acciones se pueden enmarcar en la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030.

### 3. MEDIDAS POSIBLES EN DIVERSOS ÁMBITOS DE REFORMA AL RÉGIMEN Y A LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL.



# 3. MEDIDAS POSIBLES EN DIVERSOS ÁMBITOS DE REFORMA AL RÉGIMEN Y A LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

## **3.1 CONSIDERACIONES SOBRE LOS SISTEMAS ELECTORALES Y LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.**

Tal como se mencionó previamente, el Sistema electoral no tiene un impacto neutro en la promoción de la participación de las mujeres, algunos sistemas tienden a producir una mayor presencia de grupos minoritarios y de grupos tradicionalmente subrepresentados en las corporaciones públicas y otros sistemas tienden a producir una menor participación para estos grupos. A continuación, se presentan algunos aspectos a tener en cuenta tomados del texto de Larserud, S., & Taphorn, R. *Diseño para lograr la igualdad. Combinaciones más idóneas, medianamente idóneas y no favorables de los sistemas electorales y cuotas de género*:

- En los sistemas de mayoría simple, como los que se usan en las circunscripciones uninominales, “Los posicionados son comúnmente varones y como solamente una persona puede ser elegida del partido, éste postulará al candidato más ampliamente aceptado (quien usualmente es un varón – sobre todo si este se encuentra actualmente posicionado en el cargo)”. (Larserud & Taphorn, 2007).
- Los Sistemas de representación proporcional, como los que se usan en circunscripciones plurinominales, generan incentivos para que las mujeres se postulen y sean elegidas pues están en juego varios escaños, además, “pueden ser postuladas junto con los varones de modo que no peligran específicamente la

posición de los candidatos varones”. “Mientras más grandes sean los distritos y las magnitudes partidistas, mayor será la probabilidad de que las mujeres sean elegidas”. (Larserud & Taphorn, 2007).

- Los Sistemas de representación proporcional, al ser combinados con el establecimiento de cuotas de mujeres y un mandato de posición (como la alternancia entre hombres y mujeres al interior de la lista), permite que haya una mayor participación de las mujeres como candidatas y un aumento en la posibilidad de que sean elegidas. No obstante, solo se garantiza la elección de las mujeres si la cuota y el mandato de posición se aplica en listas cerradas.
- El establecimiento de asientos reservados para las mujeres “garantiza que sean elegidas tantas mujeres como la cuota lo determine. (Larserud & Taphorn, 2007).

El anexo 1 permite visibilizar con mayor claridad estos elementos.

## **3.2 ARQUITECTURA INSTITUCIONAL**

Uno de los retos frente a la Organización Electoral es lograr que a través de los procesos electorales se pueda visibilizar y reconocer a las mujeres como votantes, candidatas y electas, y a través de ello identificar las brechas para el ejercicio de sus derechos. Para esto es importante reconocer que buena parte de las barreras y obstáculos que se presentan son del orden

social, cultural y simbólico, que se vivencian desde las instituciones y su cultura organizacional. Por lo tanto, uno de los escenarios en los que se puede influir para lograr una gestión y administración de procesos electorales a partir del enfoque de género, es al interior de estas instituciones. (International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2016).

### 3.2.1 Registraduría Nacional del Estado Civil:

- Incluir en las reglas de elección del Registrador criterios que garanticen una participación paritaria de las mujeres en el proceso. En Colombia sólo tres mujeres han desempeñado el cargo de Registradoras<sup>3</sup>, frente a dieciocho hombres que han sido Registradores, esto ilustra la importancia de incluir en el mecanismo de elección de este funcionario criterios que permitan que en el proceso se garantice la participación de las mujeres. Entre ellos pueden incluirse obligatoriedad de presencia de mujeres en el mecanismo de selección. Establecimiento de mecanismos de información y promoción de este rol entre la ciudadanía con fuerte y explícito énfasis en la invitación a mujeres a dirigir la entidad.
- Garantizar conformación paritaria de cargos directivos de la Registraduría, así como la adopción de una política de género al interior de la entidad en términos organizacionales y misionales.
- Incluir dentro de las funciones de la Registraduría o del órgano que se defina para abordar la función de educación cívica y formación en política el “diseño y puesta en marcha campañas comunicativas en las que se inculquen valores democráticos como la inclusión y la diversidad y principios como la paridad para el mejoramiento de la democracia, así como, campañas que motiven y promuevan la participación política de las mujeres”. (ONU Mujeres, 2016, p.4).

La inclusión de esta nueva función sería una medida consecuente con el Acuerdo de paz, pues

este señala que “es necesario promover una cultura política participativa, fundamentada en el respeto de los valores y principios democráticos”. (acuerdo final, 2016, pág. 53). De igual forma, El Acuerdo de paz entre el Gobierno Nacional y las Farc establece que para promover la participación político electoral el Gobierno impulsará medidas dentro de las cuales se incluye “Promover campañas de información, capacitación, pedagogía y divulgación, que estimulen la participación electoral a nivel nacional y regional, con especial énfasis en promover una mayor participación de las mujeres, de poblaciones vulnerables y de territorios especialmente afectados por el conflicto y el abandono”. (Acuerdo final, 2016, pág. 51).

- Considerando que el Acuerdo de paz reconoce la necesidad de fortalecer la participación política de las mujeres, la Registraduría debe fortalecerse en su capacidad de generar información que permita hacer un seguimiento a los avances en materia de inclusión política de las mujeres. Esto se podría llevar a cabo por medio de la ampliación de las funciones que actualmente tiene la entidad o la creación de nuevas funciones:
  - Actualmente una de las funciones de la Registraduría es “Llevar las estadísticas de naturaleza electoral relacionadas con los resultados obtenidos en los debates electorales y procesos de participación ciudadana”. Es necesario incluir como parte de esta función que las estadísticas de naturaleza electoral deben estar desagregadas por sexo y estos deben ser reportes en tiempo real, y no solo estudios posteriores
  - Por otra parte, podría crearse una nueva función de la Registraduría que consista en Recopilar y reportar la información sobre Censo Electoral, votantes, participación electoral y nominación de candidatas y candidatos, desagregada por sexo y grupos de edad, como mecanismo de seguimiento a los retos de inclusión del sistema político-electoral en Colombia (ONU mujeres y PNUD, 2015).

<sup>3</sup> Las mujeres que han sido Registradoras Nacionales del Estado Civil son: Mariela Hernández de Domínguez, Clara María González Zabala, Alma Beatriz Rengifo.

- El Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales<sup>4</sup> o la instancia que cumpla estas funciones, debe incluir explícitamente en sus funciones las siguientes:
  - Realización de estudios e investigaciones oficiales sobre Democracia y Asuntos electorales, deberá tener dentro de sus funciones la investigación sobre la garantía y pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
  - Identificar, analizar, e investigar los avances o retrocesos en la garantía de los derechos políticos de las mujeres, como por ejemplo en la aplicación tanto de las cuotas voluntarias como de las cuotas legalmente obligatorias.
  - Sensibilizar a la ciudadanía sobre la responsabilidad de los partidos y los movimientos políticos frente al empoderamiento de las mujeres.
  - Divulgar buenas prácticas en el empoderamiento y fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres.
  - Desarrollar procesos de formación con candidatas y candidatos en la igualdad de género y en el fortalecimiento de la democracia a través de la plataforma del Observatorio. (Guzmán, 2015) (ONU Mujeres, 2016) (Banco Interamericano de Desarrollo -BID- e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional, 2015)
  - Conocer y socializar las tendencias en la participación política de las mujeres en otros países.

### 3.2.2 Consejo Nacional Electoral – CNE o la institución que haga sus veces.

El CNE o la institución que haga sus veces debe fortalecerse de forma que pueda hacer un seguimiento y control a las medidas de carácter afirmativo para promover la participación de las mujeres.

- En su conformación se debe garantizar la

<sup>4</sup> Registraduría Nacional del Estado Civil. Resolución 4344 de

inclusión paritaria de mujeres entre la sala de magistrados, para lo cual en el mecanismo de conformación que se defina, deberán establecerse mecanismos transparentes y visibles de conformación que promuevan la activa presencia de mujeres en este rol.

Las medidas específicas para llevar a la práctica esta propuesta dependerán del tipo de arquitectura electoral que se adopte, por ejemplo, en caso de crearse una junta electoral, con integrantes elegidos a partir de ternas, se puede garantizar la participación de las mujeres estableciendo que por lo menos uno de los integrantes de cada terna sea una mujer. De forma similar, se podría establecer que si alguna entidad o sector en particular tiene la potestad de presentar dos ternas para la elección de las personas que integrarán la junta electoral, una de las ternas debe estar formada solo por mujeres con el fin de garantizar la elección de mujeres en este organismo. Por otra parte, en caso de que se establezca que la junta estará integrada por un delegado de cada partido y movimiento político se deben establecer reglas para garantizar la participación de mujeres en este espacio, por ejemplo, que deben delegar una persona principal y una suplente y que las dos deben ser de diferente sexo.

- Establecer una oficina para la Igualdad de Género que lidere el diseño y adopción de una política interna de género<sup>5</sup>. El objetivo de esta política será influir en la gestión y administración de los procesos electorales con el fin de garantizar la aplicación de medidas afirmativas para avanzar en la inclusión política de las mujeres.
- Establecer referentes o puntos focales de género en las diferentes áreas de la entidad, que conformen un Comité a cargo de coordinar el desarrollo de la política de género.

<sup>5</sup> Una Política Interna de Género, debe plantear el por qué es necesario adoptar esta política de forma transversal para los procesos internos. Así mismo debe estipular principios, objetivos, indicadores (gestión, resultados, impacto) y las estrategias para implementar la política de género. (International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2016)



- Establecer explícitamente como una de las funciones de este organismo avanzar en la reglamentación de las medidas establecidas legalmente para promover la inclusión política de las mujeres. Actualmente una de las funciones del CNE es *“Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías”*. Esta función podría ampliarse e incluir una disposición para que incluya velar por el cumplimiento de las normas para la promoción de la participación política de las mujeres avanzando en los lineamientos específicos para partidos y movimientos políticos al respecto, sistemas de monitoreo a la implementación de estas medidas, reportes y consolidados de información disponibles a la ciudadanía de manera comparada de tal forma que la sociedad en su conjunto pueda evaluar de forma comparada el compromiso de los partidos y movimientos políticos con la igualdad de género y los derechos de las mujeres, así como con otros procesos de democracia interna.
- El CNE tiene como una de sus funciones *“Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado”*. Esta función debe ampliarse de forma que el CNE, o la institución que haga sus veces, tenga en cuenta los principios rectores de los partidos y movimientos políticos al reglamentar el acceso a los medios de comunicación. Estos principios están consagrados en el artículo 107 de la Constitución<sup>6</sup>: *“Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.”*
- Incluir dentro de las funciones vigilar los

montos y el uso de los recursos públicos que los partidos y movimientos políticos asignan a las campañas de candidatas y candidatos. De forma tal que permita también orientar las acciones y recursos de los partidos hacia el logro de la participación y representación paritaria.

- Difusión pública de forma comparada de todos los aspectos electorales, organizacionales y programáticos de cada uno de los partidos y movimientos políticos en materia de inclusión y representación política de las mujeres.

### 3.2.3 Elección y funciones del Tribunal Nacional de Garantías Electorales

Dentro de Acuerdo firmado por el Gobierno de Colombia y las FARC, una de las medidas establecidas es la conformación de un Tribunal Nacional de Garantías Electorales y Tribunales Especiales Seccionales, que tienen por objeto la promoción de la transparencia en los procesos electorales. Bajo el supuesto de que este Tribunal retomarían (total o parcialmente) las competencias de la sección quinta del Consejo de Estado, se le deben dar facultades para garantizar que las acciones afirmativas en materia de participación política de las mujeres se implementen de manera efectiva y garantizar en su conformación la presencia paritaria de mujeres.

- Contemplar el establecimiento de reglas de elección que garanticen una participación paritaria de las mujeres en la conformación de este Organismo (ONU Mujeres, 2016). Considerando que el Tribunal debe estar conformado por un número impar de integrantes, en caso de que se escoja un sistema de elección escalonada, se podría establecer como regla que la elección de la persona que reemplaza a alguno de los magistrados de la corporación debe garantizar que el Tribunal no tenga una proporción superior al 60% de ninguno de los dos sexos.

<sup>6</sup> ARTICULO 107 de la Constitución Política de Colombia — Modificado. Acto Legislativo 1/2009, art. 1°.



- Establecer criterios que permitan que las suplencias sean ocupadas por personas del mismo sexo que las titulares. (Banco Interamericano de Desarrollo -BID- e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral -IDEA Internacional-, 2015)
- En el ejercicio de sus funciones el Tribunal Nacional de Garantías Electorales debe considerar los derechos de las mujeres y la igualdad de género como un principio orientador.
- Otorgar al Tribunal facultades para sancionar el no cumplimiento de las medidas de paridad, alternancia y universalidad, “en lo que respecta a la integración de listas de elección popular, así como en lo referido a la aplicación en los órganos de dirección y en las estructuras partidarias.” (Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, 2013, pág. 219).

### 3.2.4 Medidas para incorporar en la gestión de las autoridades electorales según el diseño que se defina

La gestión de las autoridades electorales puede potenciar el impacto de las reformas normativas, por ello se propone que estas entidades adopten las siguientes medidas

- Diseñar un instrumento que permita hacer seguimiento y vigilar el uso de los recursos públicos que los partidos y movimientos políticos deben destinar a la inclusión efectiva de las mujeres. Asimismo, este instrumento debe permitir hacer seguimiento a las campañas de candidatas y candidatos, de manera diferenciada.
- Armonizar los sistemas de rendición de cuentas de los partidos y movimientos políticos y de las campañas electorales, con la ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- “Utilizar el proceso de contratación y promoción para lograr un equilibrio de género en todos los niveles.” (ONU Mujeres y PNUD, 2015, pág. 4)
- Realizar registros de casos de violencia o acoso político contra mujeres, con el fin de que este fenómeno pueda ser visibilizado. (ONU Mujeres, 2016)
- Incluir la variable sexo en los productos de carácter estadístico e informático de la Registraduría que permitan generar información electoral desagregada por sexo al momento en que esta se obtiene (inscripciones de candidaturas, preconteo y escrutinios) y que permita realizar análisis diferenciados entre hombres y mujeres.
- Realizar debates académicos sobre la financiación política en Colombia. Estos espacios incluirán reflexiones sobre la posibilidad de crear fondos especiales para el financiamiento de campañas de mujeres”.
- Realizar seguimiento a los avances jurisprudenciales que conminen a los partidos y movimientos políticos a cumplir con las obligaciones legales en relación con los derechos políticos de las mujeres.
- Diseñar e implementar procedimientos y manuales de votación que contemplen el enfoque de género (por ejemplo, que no incluyan imágenes que reproduzcan estereotipos).
- Adaptar los materiales e instrucciones que se suministran durante la jornada electoral a las y los votantes en condición de discapacidad visual; así como para personas analfabetas. Esta medida puede impactar favorablemente a mujeres que se encuentran entre estas poblaciones. (ONU Mujeres y PNUD, 2015)
- “En algunos países, se utilizan unidades móviles para hacer llegar la mesa electoral a los votantes en áreas rurales o para asistir a

gente que no puede recorrer largas distancias por motivos de discapacidad, enfermedad o edad. Las responsabilidades domésticas, como cuidar niños y ancianos, junto con los costos prohibitivos de transporte desde lugares remotos hasta el centro de votación, pueden impedir que las mujeres voten". (ONU Mujeres y PNUD, 2015, p. 76)

### 3.3 PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Los partidos y movimientos políticos en Colombia de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley, deben orientarse por principios como la igualdad de género y la promoción de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres. Si bien cada colectividad tiene autonomía, su autonomía no constituye soberanía y en tal sentido deben garantizar el cumplimiento de los mandatos constitucionales y normativos.

#### Medidas aplicables:

- Teniendo en cuenta que se ha abierto la posibilidad de desligar el umbral de la personería jurídica, resulta fundamental que para otorgar esta última se consideren elementos de pluralidad y diversidad. Si el criterio principal radica en tener un número mínimo de afiliados, deberá exigirse a la colectividad política un porcentaje base de mujeres en su militancia, como muestra de su compromiso con la democracia y como un reflejo mínimo de la sociedad a la cual aspira a representar. En tal sentido, las colectividades políticas no podrán ser objeto de personería jurídica si en su registro de inscripción de afiliados no cuenta con un 30% de mujeres en sus filas. Llevar a la práctica esta medida implicaría que el registro de militantes incluya dentro de los datos que registra el sexo de la persona afiliada. Adicionalmente se deberían incluir en el registro otros datos como la pertenencia étnica.
- Actualmente el artículo 4 de la Ley 1475 establece los mínimos que deben contener

los estatutos de los partidos y movimientos políticos. Con el fin de hacer efectivo el principio de equidad de género, que de acuerdo al artículo 107 de la Constitución es uno de los principios rectores de los partidos y movimientos políticos los estatutos de los partidos deben establecer medidas específicas en la materia:

- Se debe incluir como uno de los temas que deben contener los estatutos de los partidos, medidas para la promover la inclusión política de las mujeres (ONU Mujeres. 2016).
- Los estatutos de los partidos o movimientos políticos deberán garantizar la progresividad de aplicación de los principios de paridad, universalidad y alternancia establecidos en esta Ley en sus órganos colegiados de dirección, gobierno, administración y control en los niveles nacional, departamental y municipal, los cuales se deberán integrar por mínimo un 30% de uno de los géneros a partir del año 2018, por el 40% a partir de 2022. A partir del 2026 estarán conformados paritariamente entre ambos géneros<sup>7</sup>.
- Los estatutos de las colectividades políticas deben establecer medidas para promover la participación política de las mujeres, como la creación de oficinas para la promoción de la inclusión de las mujeres, la realización de acciones de capacitación y establecer mecanismos de democracia interna para la inclusión progresiva de las mujeres en los órganos de dirección y administración por medio de cuotas. "Sobre este punto es importante hacer énfasis en que la mayoría de los cuerpos directivos de los partidos políticos están conformados por hombres, lo que representa un reto: que los hombres de los partidos (de base o dirigentes) participen en capacitaciones sobre derechos de las mujeres para poder incidir en sus decisiones." (ONU Mujeres. 2016).
- Realización de Convenciones y Asambleas. Las asambleas y convenciones de los partidos, movimientos o agrupaciones

<sup>7</sup> Esta medida es retomada de los proyectos de Ley Sobre paridad, alternancia y universalidad que ha presentado la Bancada de Mujeres del Congreso

políticas deberán garantizar para su realización la participación de las mujeres de porcentaje no inferior al 30% de delegados. Las decisiones tomadas por la asamblea o convención del partido, movimiento o agrupación política sin la participación mínima de las mujeres, carecerá de validez.

- Seguimiento al cumplimiento por parte de cada uno de los partidos y movimientos políticos del cumplimiento de sus integrantes electos en cargos públicos, en relación con el cumplimiento de la Ley 581 de 2000.
- Actualmente se permite que los Grupos significativos de ciudadanos puedan inscribir candidatos una vez han recolectado las firmas de apoyo a la candidatura o lista. Estos grupos, o los equivalentes que establezca la reforma electoral, son espacios propicios para promover la participación electoral de las mujeres y de actores tradicionalmente discriminados, por ello se deberían establecer medidas respecto al umbral y a las pólizas de seriedad, que faciliten el desarrollo y consolidación de este tipo de procesos colectivos.
  - Reducir el umbral exigido para acceder a curules y a la reposición de votos durante un periodo que sea equivalente al periodo de transición establecido para las circunscripciones especiales para la paz (2 elecciones).
  - Eliminar las pólizas de seriedad como requisito para inscribir candidaturas pues establecen una barrera económica que pueden efectivamente impedir la participación de nuevos grupos ciudadanos.

### 3.4 CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

El Acto Legislativo número 02 de 2015, de Reequilibrio de Poderes y Ajuste Institucional modificó el artículo 262 de la Constitución, y estableció lo siguiente:

*“La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se*

*hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley”.*

Con el fin de reglamentar estos principios de paridad, alternancia y universalidad – PAU, se deben incluir en la reforma política electoral medidas que permitan llevarlos a la práctica. Esto implica pasar de la cuota electoral de género de 30% que actualmente tiene el país, a una cuota del 50% (paridad) en todas las circunscripciones, de forma progresiva.

La actual cuota de género está establecida por el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, señala que **“Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta —exceptuando su resultado— deberán conformarse por mínimo un 30 % de uno de los géneros”.**

#### Medidas aplicables:

Las siguientes propuestas de medidas a incluir en la reforma electoral para la reglamentación de los principios de paridad, alternancia y universalidad, retoman los diferentes proyectos de ley impulsados por la Bancada de Mujeres del Congreso de la República en la materia, y el documento *Matriz de lecciones aprendidas, participación política de la mujer, problemas y soluciones*, elaborado por el Despacho de la Magistrada del Consejo Nacional Electoral Idayris Yolima Carrillo Pérez.

Las medidas propuestas asumen que se conservará en gran medida el sistema de representación proporcional que actualmente tiene el país. No obstante, en el anexo de este documento se presenta de manera detallada el efecto que tienen diferentes tipos de cuotas en diferentes sistemas electorales. Como se puede apreciar en el anexo, el establecimiento de asientos reservados, y la implementación de los principios de paridad y alternancia en sistemas proporciona-

les con listas cerradas, son dos formas de garantizar la elección de mujeres a cargos de elección popular en comicios con dos o más curules en juego. Actualmente en el país el uso de listas cerradas no es obligatorio, con lo cual al aplicar los principios de paridad y alternancia se garantiza la participación de las mujeres como candidatas, y de esta forma se favorece su elección, pero no se garantiza un mínimo de mujeres elegidas.

- **Aplicación Progresiva de la Paridad, Universalidad y Alternancia.**

Todas las listas a corporaciones de elección popular, incluidas las listas a circunscripciones especiales y transitorias y las que se sometan a consulta se conformarán de manera paritaria e intercalada entre géneros. Incluir a las circunscripciones especiales de indígenas y afrocolombianos permitirá avanzar en la inclusión de las mujeres de estos grupos poblacionales.

Desde el año 2018, todas las listas para corporaciones de elección popular, en todas las circunscripciones, y las listas que se sometan a consulta, deberán estar conformadas como mínimo en un 30% por candidatos de cada género y desde el año 2022 como mínimo un 40% por candidatos de cada género de manera intercalada. A partir de 2026, las listas para corporaciones públicas y las que se sometan a consulta se conformarán de manera paritaria e intercalada entre hombres y mujeres, en todas las circunscripciones.

Hasta las elecciones del año 2023 las listas de 5 o menos candidatos incluirán por lo menos una mujer. A partir de las elecciones de 2026 las listas de cuatro (4) y cinco (5) candidatos incluirán por lo menos dos mujeres y las de tres o dos candidatos al menos una mujer. Esta medida también podría establecerse de la siguiente manera: Para elecciones populares de cargos uninominales, los partidos políticos deberán promover del total de candidaturas que presenten, al menos el 30% de candidatas mujeres.

- **Coaliciones a Corporaciones Públicas.**

En un escenario donde sean posibles las alianzas entre partidos, movimientos y grupos significati-

vos para la conformación de listas a corporaciones públicas, debe garantizarse la participación de las mujeres de cada una de las colectividades políticas que aspira a participar. Medidas como la cuota en la conformación de las listas exigida de manera individual a cada colectividad también debe exigirse de manera expresa al momento de la alianza, garantizándose que no menos del 30% de los candidatos que cada colectividad postule sean mujeres. De igual, manera deberá garantizarse la alternancia en la conformación final de la lista de coalición, (independientemente de que se trate de una lista abierta o cerrada).

- **Consultas internas o elecciones primarias.**

Si bien resulta fundamental que las reformas al Sistema Electoral y al Sistema de Partidos promuevan la implementación de mecanismos internos de selección de candidatos como las consultas internas, estas no pueden ser óbice para evadir la cuota en la conformación final de la lista de candidatos que presentará el partido o movimiento para la elección. En tal sentido, las consultas desde su diseño deben dirigirse a elegir inicialmente el 30% de mujeres que integrarán la lista final y progresivamente avanzar a un 40% y 50%, en las mismas condiciones expuestas en este documento para avanzar en la paridad, alternancia y universalidad.

Con relación a las consultas internas para la selección de candidatos a cargos uninominales, deberá exigirse la presentación de candidatas mujeres.

Los partidos y movimientos deberán garantizar condiciones de competencia interna que permitan a los candidatos una distribución justa de los recursos financieros, acceso a medios de comunicación y gastos de publicidad con seguimiento a los términos en que la ley lo defina.

Entre menos posibilidades de discrecionalidad existan para definir las candidaturas a los distintos cargos de elección, mayores posibilidades de que quienes integren las mismas hagan un ejercicio real.

### 3.5 FINANCIACIÓN

Con relación a la financiación de los partidos y movimientos políticos y de las campañas electorales se proponen las siguientes medidas:

- **Financiación de los partidos y movimientos políticos - capacitación:**

- o La reforma electoral debe permitir precisar el porcentaje de recursos públicos que los partidos y movimientos políticos deben destinar a la capacitación de las mujeres de la colectividad y que no debe ser inferior al 5% de los recursos que reciben del Estado. Las capacitaciones deben fortalecer los conocimientos en temas como estructura del Estado, marketing político, sistema político electoral, gestión pública, etc. con el fin de fortalecer sus liderazgos.

Actualmente el artículo 18 de la Ley 1475 establece lo siguiente: “Para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, **para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas** en el proceso político, **los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales** que le correspondieren”.

- o Definir porcentajes específicos de la financiación estatal en época electoral para la inclusión efectiva de mujeres en proceso político específicamente dirigidos a las campañas de las mujeres, sea a través de anticipos, financiación directa, cubrimiento de pólizas, gastos de publicidad o cualquier otro que se defina. Este porcentaje a modo de acción afirmativa no podrá corresponder a un porcentaje menor al 5%.

- o Establecer un sistema de rendición de cuentas detallado del uso de los recursos públicos que las colectividades políticas reciben para la capacitación política de las mujeres.

- **Desarrollo de campañas electorales:**

- o Garantizar que los recursos públicos que reciben los partidos y movimientos políticos para el desarrollo de (o con ocasión del desarrollo de) campañas electorales sean distribuidos de forma equitativa entre hombres y mujeres o que puedan utilizarse para promover una mayor participación de las mujeres. Esta medida puede ser llevada a la práctica de diferentes formas, por ejemplo:

- I. Aumentar los fondos de los partidos y/o movimientos políticos para apoyar las candidatas, por ejemplo, definir que el porcentaje de los fondos públicos para realizar campañas políticas que se dirigen a mujeres candidatas debe ser equivalente al porcentaje de mujeres que hay en las listas.

- II. Crear un fondo interno especial para las campañas de mujeres o proporcionar subsidios a las candidatas. (ONU Mujeres, 2016, p.4)

- III. Establecer una reposición diferenciada de los votos obtenidos por hombres de los obtenidos por mujeres, de forma que por las últimas la reposición sea mayor.

- IV. Sostener y aumentar el incentivo establecido actualmente en el financiamiento estatal de los partidos y movimientos políticos por el número de mujeres electas. Según la Ley 1475 este incentivo corresponde al 5% en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas<sup>8</sup>.

### 3.6 RÉGIMEN SANCIONATORIO

El régimen sancionatorio deviene de la necesidad de reglamentar un conjunto de prácticas que ponen en riesgo los procesos electorales. Con el

---

<sup>8</sup> Artículo 17. De la financiación estatal de los partidos y movimientos políticos. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal: ... 6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.

fin de garantizar el cumplimiento de las normas para promover la participación política de las mujeres, se deben establecer sanciones expresas frente al incumplimiento de las normas por parte de los partidos y movimientos políticos.

- Establecer como medidas sancionatorias a los partidos y movimientos políticos las siguientes:
  - Nulidad de la lista cuando no se cumple con los principios de paridad y alternancia. Esta sanción implica que la solicitud de inscripción de una lista será nula de pleno derecho cuando se inscriban listas de candidatos sin el cumplimiento de la cuota de género vigente en el momento de la inscripción.
  - Para el uso inadecuado de los recursos que las colectividades políticas reciben para promover la capacitación política de las mujeres, de acuerdo a los lineamientos que señalen las autoridades electorales, una de las sanciones que se puede establecer es la imposición de una multa equivalente a los recursos no aplicados por el partido a la participación de las mujeres. (Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, 2013).
  - Incumplir la destinación de un porcentaje de los espacios gratuitos de radio y televisión para la promoción de la participación de las mujeres. La medida sancionatoria puede ser perder el acceso a los espacios gratuitos de televisión y radio durante un tiempo que sea equivalente al que no fue destinado a la promoción de la participación de las mujeres.
  - Incumplir el acceso a medios de comunicación para el desarrollo de (o con ocasión del desarrollo de) campañas electorales de forma equitativa entre hombres y mujeres. La medida sancionatoria puede ser que para mantener el acceso a los espacios gratuitos de televisión y radio, se duplique el tiempo equivalente al que no fue destinado a las campañas electorales de mujeres.
- Establecer como faltas sancionables imputa-

bles a los directivos de los partidos y movimientos políticos:

- Inscribir listas de candidatos sin cumplir con la cuota de género vigente
- Incumplir los principios de paridad y alternancia en la conformación de los órganos directivos y administrativos del partido o movimiento político
- En el régimen sancionatorio es posible incluir medidas de prevención y atención en relación con las violencias políticas hacia las mujeres y por ello se propone “Establecer como faltas sancionables imputables a los miembros del partido y/o movimiento político que hayan cometido actos de violencia contra las mujeres líderes políticas y/o candidatas de su colectividad política o de partido o movimiento político diferente”.
- Los delitos de violencia política contra las mujeres o violencias basadas en género determinados por la Ley 1257, serán sancionados con pérdida de la curul para la persona condenada por estos delitos y silla vacía para el partido que avaló su candidatura
- El incumplimiento de la Ley 581 de 2000, por parte de alcaldes y gobernadores, implicará una sanción para los partidos políticos que avalaron esta autoridad pública.

### 3.7 USO DE MEDIOS

El acceso a medios de comunicación es una forma de financiamiento público indirecto de los partidos y movimientos políticos. Por tanto, su utilización debería permitir avanzar en la inclusión política de las mujeres.

#### Medidas aplicables:

- Garantizar que el acceso a medios de comunicación para el desarrollo de (o con ocasión del desarrollo de) campañas electorales sean distribuidos de forma equitativa entre hombres y mujeres.



- Destinar un porcentaje mínimo del tiempo de propaganda gratuita que los partidos tienen en televisión y radio (diferente al destinado al desarrollo de campañas electorales) para promover la participación de las mujeres. Este espacio debe ser utilizado directamente por mujeres.

### 3.8 PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ACOSO CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA

La Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres<sup>9</sup>, elaborada por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer señala que este fenómeno puede *“incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres”*.

Colombia no es ajena a este fenómeno que ya ha sido ampliamente caracterizado en otros países Latinoamericanos (Corporación Sisma Mujer, 2016) y que ha llevado a la aprobación de una normatividad para sancionar estas conductas como delitos específicos en Bolivia y el Estado de Oaxaca en México (Corporación Sisma Mujer, 2016)<sup>10</sup>.

En un estudio realizado por el Instituto Holandés

para la Democracia Multipartidaria en Colombia en el 2016 (NIMD, 2016), se evidencia que 6 de cada 10 mujeres que llevaron a cabo campañas políticas y ejercieron cargos de elección popular entre el 2011 y el 2015, fueron víctimas de este tipo de violencia siendo los propios colegas de su partido, bancada o miembro de corporación pública los principales perpetradores.

Con el fin caracterizar y abordar este fenómeno se proponen las siguientes medidas, adicionales a las que se han incluido en otras secciones del documento:

- Proponer un mandato legal que ordene a las autoridades electorales realizar seguimiento a los casos de violencia y acoso político contra las mujeres, para lograr identificar y tramitar los casos de este tipo de violencia que se presenten a lo largo del ciclo electoral.
- Incluir dentro de los mandatos de educación cívica y formación política que desarrollará el ente a quien se delegue esta competencia, la inclusión de campañas contra la violencia y el acoso político, especialmente aquella dirigida hacia las mujeres y población LGBTI.
- En el régimen sancionatorio es posible incluir medidas de prevención y atención en relación con las violencias políticas hacia las mujeres y por ello se propone *“Establecer como faltas sancionables imputables a los miembros del partido y/o movimiento político que hayan cometido actos de violencia contra las mujeres líderes políticas y/o candidatas de su colectividad política o de partido o movimiento político diferente”*.

9 Resultado de la VI Conferencia de las autoridades nacionales competentes del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Para, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, de la Organización de Estados Americanos.

10 El balance de la aplicación de la Ley boliviana (Ley No. 243 de 2012), primera Ley en la región en establecer como delito la violencia y el acoso político contra mujeres muestra que de “300 casos interpuestos por ACOBOL, sólo un caso, el de la concejala Magda Haase Pérez, ha sido exitoso” (Mona L Krook, Juliana Restrepo, 2016 citado por Corporación Sisma Mujer, 2017).





# 4. BIBLIOGRAFÍA

A large, stylized number '4' is rendered in a light blue color, serving as a background graphic. The number is composed of several overlapping rectangular shapes, creating a modern, geometric look. It is positioned on the right side of the page, extending from the top to the bottom.



## 4. BIBLIOGRAFÍA

- Gobierno de Colombia – Farc. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 2016.
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID) e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional). (2015). Partidos políticos y paridad: Un desafío de la democracia en América Latina. IDEA Internacional y BID.
- Carrillo Pérez, I. (2016). Matriz de Lecciones Aprendidas, Participación Política de la Mujer, Problemas y Soluciones. Bogotá: ONU Mujeres.
- Corporación Sisma Mujer, ONU Mujeres. (2016). Participación política de las mujeres y relación con violencias basadas en género. Bogotá.
- Corporación Sisma Mujer, ONU Mujeres. (2017). Investigación cualitativa sobre violencia y acoso político contra mujeres en Cauca y Meta. Documento en proceso de publicación. Bogotá.
- Guzmán, Jorge Enrique. (2015). Argumentos de normatividad comparada sobre paridad. Bogotá: ONU Mujeres - .
- Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. (2013). Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica la apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. . Lima: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral y Comisión Interamericana de Mujeres.
- International Institute for Democracy and Electoral Assistance. (2016). A framework for developing internal gender policies for electoral management bodies. Stockholm: International IDEA.
- Larsrud , S., & Taphorn, R. (2007). Diseño para lograr la igualdad. Combinaciones más idóneas, medianamente idóneas y no favorables de los sistemas electorales y cuotas de género. Estocolmo: International IDEA.
- María Inés Tula. Mujeres y política. (2015). Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia. PNUD, Ministerio del Interior, Organización de Estados Americanos, NIMD.
- ONU Mujeres. (2016). Colombia 50/50 en el 2030: estrategias para avanzar hacia la paridad en la participación política en el nivel territorial . Bogotá: ONU Mujeres.

- ONU Mujeres. (2016). Documento de propuesta: Ruta del sistema político electoral para lograr la igualdad política de las mujeres "Por una Colombia 50/50 en 2030". ONU Mujeres.
- ONU Mujeres. (2016). Financiamiento público para la inclusión de mujeres en los partidos políticos en Colombia. Bogotá: ONU Mujeres - USAID.
- The United Nations Office of the Special Adviser on Gender Issues and Advancement of Women. (2004). Enhancing Women's Participation in Electoral Processes in Post- Conflict Countries. Documento disponible en <http://www.un.org/womenwatch/osagi/meetings/2004/EGMelectoral/ResourceGuide.PDF>
- ONU Mujeres. (2016). Infaltables en las "reformas normativas para la paz" que se adelantarán en materia de participación política desde la perspectiva de los derechos de las mujeres y la igualdad de género (Vol. Primera entrega). (O. M. Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las mujeres, Ed.) Bogotá.
- ONU Mujeres y PNUD. (2015). Procesos Electorales Incluyentes: Guía para los Organos de Gestión Electoral sobre la promoción de la igualdad de género y la participación de las mujeres. ONU Mujeres y PNUD.
- Wills Obregón, María Emma. "Inclusión sin representación. La irrupción de las mujeres en Colombia 1970-2000". Editorial Norma. Bogotá, Colombia. 2007 Pág. 38.

A large, stylized number '5' is centered in the background. The top half of the '5' is a light blue color, and the bottom half is a teal color, matching the background. The number is composed of several overlapping rectangular and circular shapes.

# 5. ANEXO: DISEÑO PARA LOGRAR LA IGUALDAD

# DISEÑO PARA LOGRAR LA IGUALDAD

Sistema Electoral	Representación Proporcional por Lista con distritos pequeños (RP por Lista)	Representación Proporcional por Lista con distritos grandes (RP por Lista)	Sistemas de Mayoría Simple (SMS)	Sistemas de Doble Ronda (DR)	Sistemas Paralelos
Tipos de Cuota					
Sin Cuota	<p>● Los sistemas de RP por Lista brindan incentivos para que las mujeres postulen y así se incrementa la probabilidad de que sean elegidas a través de una diversidad de modos. Pueden ser postuladas junto con los varones de modo que no peligre específicamente la posición de los candidatos varones. La mayoría de votos se dirigen al otorgamiento de otro escaño para el partido, lo cual quiere decir que es importante que el partido realice campañas fuera de su propio grupo de electores definidos. Los partidos son muchos y cercanos entre sí en términos de políticas y es de este modo que aquellos que no sean percibidos como 'justos' para las mujeres corren el riesgo de perder electores. Mientras más grandes sean los distritos y las magnitudes partidistas, mayor será la probabilidad de que las mujeres sean elegidas.</p>	<p>● Los sistemas de RP por Lista brindan incentivos para que las mujeres postulen y así se incrementa la probabilidad de que sean elegidas a través de una diversidad de modos. Pueden ser postuladas junto con los varones de modo que no peligre específicamente la posición de los candidatos varones. La mayoría de votos se dirigen al otorgamiento de otro escaño para el partido, lo cual quiere decir que es importante que el partido realice campañas fuera de su propio grupo de electores definidos. Los partidos son muchos y cercanos entre sí en términos de políticas y es de este modo que aquellos que no sean percibidos como 'justos' para las mujeres corren el riesgo de perder electores. Mientras más grandes sean los distritos y las magnitudes partidistas, mayor será la probabilidad de que las mujeres sean elegidas.</p>	<p>● No provee ningún incentivo específico para elegir mujeres. Los posicionados son comúnmente varones y como solamente una persona puede ser elegida del partido, éste postulará al candidato más ampliamente aceptado (quien usualmente es un varón - sobre todo si este se encuentra actualmente posicionado en el cargo).</p>	<p>● No provee ningún incentivo específico para elegir mujeres. Los posicionados son comúnmente varones y como solamente una persona puede ser elegida del partido, se postulará al candidato más ampliamente aceptado (quien usualmente es un varón - sobre todo si este se encuentra actualmente posicionado en el cargo).</p>	<p>● La parte del sistema de RP por Lista brinda incentivos para nominar y elegir mujeres, pero el segundo elemento frecuentemente no los proporcionará con sólo efectos medianos en la elección de mujeres -como resultado.</p>
Escaños reservados: algunos distritos sólo con candidatas mujeres	<p>● Posible, pero solamente en determinadas zonas geográficas de un país, o en distritos que roten de una elección a otra.</p>	<p>● Posible, pero solamente en determinadas zonas geográficas de un país, o en distritos que roten de una elección a otra.</p>	<p>● Posible, pero solamente en determinadas zonas geográficas de un país, o en distritos que roten de una elección a otra. Ejemplos: India, a nivel subnacional.</p>	<p>● Posible, pero solamente en determinadas zonas geográficas de un país, o en distritos que roten de una elección a otra.</p>	<p>● Posible, pero solamente en determinadas zonas geográficas de un país, o en distritos que roten de una elección a otra.</p>

- Combinaciones más idóneas
- Combinaciones medianamente idóneas (pueden funcionar de manera favorable pero necesitarán atención especial)
- Combinaciones no favorables

Sistemas Mixtos de Representación Proporcional	Voto en Bloque (VB), Voto Limitado (VL) y Voto Único No Transferible (VUNT)	Voto en Bloque por Partido (VBP)	Voto Alternativo (VA)	Voto Único Transferible (VUT)	Voto Único Transferible (VUT)
<p>● La parte del sistema de RP por Lista brinda incentivos para nominar y elegir mujeres, pero el segundo elemento frecuentemente no los proporcionará con sólo efectos medianos en la elección de mujeres -como resultado.</p>	<p>● No provee ningún incentivo específico para elegir mujeres.</p>	<p>● Un sistema muy poco común, que tiene incentivos para trabajar de manera bastante buena (ya que una lista balanceada puede ser hecha sin denegar específicamente a los varones posicionados la posibilidad de ser postulados). No tiene todos los incentivos de la RP por Lista, como aquellos para la consecución de votos fuera del núcleo de electores del partido, o varios partidos. en el parlamento con ligeras diferencias entre ellos, haciendo la volatilidad del voto un tema relevante para los partidos.</p>	<p>● No provee ningún incentivo específico para elegir mujeres. Los personas posicionadas son comúnmente varones y como solamente puede ser elegida una persona del partido, se postulará al candidato más ampliamente aceptado (quien usualmente es un varón -sobre todo si este se encuentra actualmente posicionado en el cargo).</p>	<p>● No provee ningún incentivo específico para la elección de mujeres.</p>	<p>● Un sistema muy poco común, que tiene incentivos para trabajar de manera bastante buena (ya que una lista balanceada puede ser hecha sin denegar específicamente a los varones posicionados la posibilidad de ser postulados). No tiene todos los incentivos de la RP por Lista, como aquellos para la consecución de votos fuera del núcleo de electores del partido, o varios partidos en el parlamento con ligeras diferencias entre ellos, haciendo la volatilidad del voto un tema relevante para los partidos.</p>
<p>● Posible, pero solamente en determinadas zonas geográficas de un país, o en distritos que roten de una elección a otra.</p>	<p>● Posible, pero solamente en determinadas zonas geográficas de un país, o en distritos que roten de una elección a otra.</p>	<p>● Posible, pero solamente en determinadas zonas geográficas de un país, o en distritos que roten de una elección a otra.</p>	<p>● Posible, pero solamente en determinadas zonas geográficas de un país, o en distritos que roten de una elección a otra.</p>	<p>● Posible, pero solamente en determinadas zonas geográficas de un país, o en distritos que roten de una elección a otra.</p>	<p>● Posible, pero solamente en determinadas zonas geográficas de un país, o en distritos que roten de una elección a otra.</p>

Sistema Electoral	Representación Proporcional por Lista con distritos pequeños (RP por Lista)	Representación Proporcional por Lista con distritos grandes (RP por Lista)	Sistemas de Mayoría Simple (SMS)	Sistemas de Doble Ronda (DR)	Sistemas Paralelos
<b>Tipos de Cuota</b>					
<b>Escaños reservados: un sólo nivel para mujeres</b>	Reservar un nivel sólo para mujeres garantiza que sean elegidas tantas mujeres como la cuota lo determine.	Reservar un nivel sólo para mujeres garantiza que sean elegidas tantas mujeres como la cuota lo determine.	Reservar un nivel sólo para mujeres garantiza que sean elegidas tantas mujeres como la cuota lo determine.	Reservar un nivel sólo para mujeres garantiza que sean elegidas tantas mujeres como la cuota lo determine.	Reservar un nivel sólo para mujeres garantiza que sean elegidas tantas mujeres como la cuota lo determine. Ejemplo: Pakistán.
<b>Escaños reservados: sistema de mejor perdedor</b>	Posible, pero solamente con listas abiertas. Si fueran cerradas no habría mejor perdedor, ya que no se emitirían votos centrados en los candidatos. Funcionará a menos que no haya suficientes mujeres en las listas.	Posible, pero solamente con listas abiertas. Si fueran cerradas no habría mejor perdedor, ya que no se emitirían votos centrados en los candidatos. Funcionará a menos que no haya suficientes mujeres en las listas.	No es posible, ya que solamente una persona es elegida por cada distrito.	No es posible, ya que el sistema de DR casi siempre utiliza distritos unipersonales.	Posible solamente para la parte del sistema que utiliza RP por Lista (si es que -como sucede en la mayoría de los casos- el distrito es de mayoría simple) y solamente si las listas son abiertas.
<b>Postulación: regulación de porcentaje con mandato de posición/orden de preferencia (cuotas mejor posicionadas y cuotas de alternancia)</b>	Funcionará siempre y cuando las listas sean cerradas. Si las listas son abiertas, el orden puede variar, debilitando el orden predeterminado. Es posible que sea ligeramente menos efectivo en un sistema RP por Lista con distritos pequeños que en un sistema RP por Lista con distritos grandes, ya que la magnitud del partido tiende a ser menor y más varones (quienes usualmente se encuentran mejor posicionados en las listas) tienden a ser elegidos aún en un régimen con cuotas de alternancia. Ejemplos: República Dominicana y Ecuador.	Funcionará siempre y cuando las listas sean cerradas. Si las listas son abiertas, el orden puede variar, debilitando el orden predeterminado. Es posible que sea ligeramente menos efectivo en un sistema RP por Lista con distritos pequeños que en un sistema RP por Lista con distritos grandes, ya que la magnitud del partido tiende a ser menor y más varones (quienes usualmente se encuentran mejor posicionados en las listas) tienden a ser elegidos aún en un régimen con cuotas de alternancia. Ejemplos: Costa Rica, Argentina, Bélgica, Portugal e Irak en las elecciones de 2005.	No es posible, ya que el orden de preferencia no puede ser determinado de antemano.	No es posible, ya que el orden de preferencia no puede ser determinado de antemano.	Es posible para la parte del sistema que utilice RP por Lista. Para la parte que utilice distritos unipersonales, por favor observe la celda de mayoría simple en esta fila. La efectividad se verá afectada según las listas sean abiertas o cerradas, y por la magnitud del partido. Ejemplo: Palestina.

Sistemas Mixtos de Representación Proporcional	Voto en Bloque (VB), Voto Limitado (VL) y Voto Único No Transferible (VUNT)	Voto en Bloque por Partido (VBP)	Voto Alternativo (VA)	Voto Único Transferible (VUT)	Voto Único Transferible (VUT)
Reservar un nivel sólo para mujeres garantiza que sean elegidas tantas mujeres como la cuota lo determine.	Reservar un nivel sólo para mujeres garantiza que sean elegidas tantas mujeres como la cuota lo determine.	Reservar un nivel sólo para mujeres garantiza que sean elegidas tantas mujeres como la cuota lo determine.	Reservar un nivel sólo para mujeres garantiza que sean elegidas tantas mujeres como la cuota lo determine.	Reservar un nivel sólo para mujeres garantiza que sean elegidas tantas mujeres como la cuota lo determine.	Reservar un nivel sólo para mujeres garantiza que sean elegidas tantas mujeres como la cuota lo determine.
Posible solamente para la parte del sistema que utiliza RP por Lista (si es que - como sucede en la mayoría de los casos - el distrito es de mayoría simple) y solamente si las listas son abiertas.	Posible (utilizado en Mauricio y Palestina para grupos sub representados, pero no para mujeres). Funcionará a menos que no haya suficientes candidatas mujeres. Brinda incentivos a los partidos para presentar candidatas mujeres y no perder escaños con los partidos rivales. Ejemplo: Jordania.	No es posible cuando las listas son cerradas (lo que sucede en la mayoría de los casos). Si las listas fueran abiertas, la cuota funcionaría en gran medida como una lista abierta en un sistema de RP.	No es posible, ya que solamente una persona es elegida por cada distrito.	Posible, pero solamente bajo la misma lógica del VB, VL y VUNT. Cuando se ha ocupado en un distrito todos los escaños excepto los reservados -si ninguna mujer ha sido elegida- las mujeres con la votación más alta son elegidas.	Posible, pero solamente bajo la misma lógica del VB, VL y VUNT. Solamente en distritos plurinominales.
Es posible para la parte del sistema que utilice RP por Lista. Para la parte que utilice distritos unipersonales, por favor observe la celda de mayoría simple en esta fila. La efectividad se verá afectada según las listas sean abiertas o cerradas, y por la magnitud del partido. Ejemplo: Elecciones de la Asamblea Constituyente de Bolivia en 2006, y México.	No es posible, ya que el orden de preferencia no puede ser determinado de antemano.	Se garantiza que funcione tan bien como si no hubiera orden de preferencia, ya que el total de la lista es elegido si recibe el más alto número de votos.	No es posible, ya que el orden de preferencia no puede ser determinado de antemano.	No es posible, si está centrado en el candidato. El orden de preferencia es determinado por los electores.	No es posible, ya que el orden de preferencia no puede ser determinado de antemano.



Sistema Electoral	Representación Proporcional por Lista con distritos pequeños (RP por Lista)	Representación Proporcional por Lista con distritos grandes (RP por Lista)	Sistemas de Mayoría Simple (SMS)	Sistemas de Doble Ronda (DR)	Sistemas Paralelos
Tipos de Cuota	●	●	●	●	●
Postulación: regulación de porcentaje sin mandato de posición/orden de preferencia	Aumenta la posibilidad de que las mujeres sean elegidas, pero no tanto en comparación a distritos grandes o bajo reglas de orden de preferencia. En países con una población reacia a votar por mujeres, las listas abiertas (en comparación a las cerradas) limitarán el efecto de la cuota, mientras que en países con voluntad a votar por mujeres las listas pueden funcionar a favor de las mismas. Ejemplos: Perú y	Aumenta de manera significativa la probabilidad de que las mujeres sean elegidas, especialmente con magnitudes partidistas amplias, ya que aún las mujeres en posiciones bajas en las listas tienden a ser elegidas. Ejemplo:	No es posible en los distritos, ya que normalmente sólo un candidato de cada partido obtiene representación. Si más de un candidato pudiera obtener representación por razón de una cuota en el número de candidatos, sería contraproducente a los intereses del partido nominar a un segundo con posibilidades, ya que ello implica el riesgo de dividir los votos entre los dos, y el partido podría postular una mujer desconocida para maximizar el apoyo al primer candidato. Es posible solamente entre los distritos (a nivel nacional o regional) estipulando, por ejemplo, que las mujeres ocuparán un cierto número de distritos. No se debe confundir con el nivel sólo para mujeres. Ello correría el riesgo de que los partidos reacios a postular mujeres solamente las nominen en distritos en los que, de todos modos, el escaño sería ganado por un partido	No es posible, ya que normalmente sólo un candidato de cada partido obtiene representación en cada distrito. Si más de un candidato postulara, en razón de una cuota en el número de candidatos, sería contraproducente a los intereses del partido nominar a un segundo con posibilidades, ya que ello implicaría el riesgo de dividir los votos entre ambos, y el partido podría nominar a una mujer desconocida para maximizar el	Posible para la parte del sistema que utiliza RP por Lista. Para la parte que utiliza distritos unipersonales, por favor observe la celda de mayoría simple en esta fila. La efectividad se verá afectada según las listas sean abiertas o cerradas, y también por la magnitud del

Tomado de: Diseño para lograr la igualdad: Combinaciones más idóneas, medianamente idóneas y no favorables de sistemas electorales y cuotas de género. International IDEA 2007 <http://www.idea.int/sites/default/files/publications/diseño-para-lograr-la-igualdad.pdf>

Sistemas Mixtos de Representación Proporcional	Voto en Bloque (VB), Voto Limitado (VL) y Voto Único No Transferible (VUNT)	Voto en Bloque por Partido (VBP)	Voto Alternativo (VA)	Voto Único Transferible (VUT)	Voto Único Transferible (VUT)
●	●	●	●	●	●
Posible para la parte del sistema que utiliza RP por Lista. Para la parte que utiliza distritos unipersonales, por favor observe la celda de mayoría simple en esta fila. La efectividad se verá afectada según las listas sea abiertas o cerradas, y también por la magnitud del	Es posible en teoría pero presenta dificultades, especialmente cuando existe representación de varios candidatos independientes. El VB puede funcionar mejor que el VUNT y el VL, ya que los electores tienen tantos votos como escaños para ser ocupados y aquéllos que son leales a un partido podrán emitir todos sus votos hacia ese partido, incluyendo las	Se garantiza que funcione ya que toda la lista es elegida si recibe el más alto número de votos. Es poco probable que los candidatos independientes (que podrían disminuir el efecto de la cuota) obtengan mayor representación, ya que sus oportunidades de ganar son mínimas. Ejemplo: Cuota voluntaria partidaria adoptada por los dos partidos mayores	No es posible en los distritos, ya que normalmente sólo un candidato de cada partido obtiene representación. Es posible solamente entre los distritos (a nivel nacional o regional) estipulando, por ejemplo, que las mujeres ocuparán un cierto número de distritos. No se debe confundir con el nivel sólo para mujeres. Ello correría el riesgo de que los partidos reacios a postular mujeres solamente las nominen en distritos en los que, de todos modos, el escaño sería	Es posible en teoría pero presenta dificultades, especialmente cuando existe representación de varios candidatos independientes. Aún sin candidatos independientes, no existe garantía de que se elija alguna	Es posible y es probable que tenga un efecto mediano, ya que los electores votarán de acuerdo a sus





